



Proceso No. 500013103003 2003 00249 00.

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a solicitud radicada por el abogado del demandado Hakin Tawill, (PDF 003), consistente en el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso y, en consideración a que el día 18 de septiembre de 2018, el presente Estrado Judicial puso fin al conflicto suscitado, donde declaró la precisión de la acción de responsabilidad civil a favor del demandado, esto es, el Señor José Antonio Hakim Tawill, y la misma decisión fue confirmada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante proveído del 18 de julio de 2023, **se dispone:**

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de Demanda sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Nro. 50N-20311330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. - Por **secretaría, expídase** los respectivos oficios para que la parte interesada les imparta el correspondiente trámite.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 366 del CGP, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas a derecho se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas en la suma de \$. 2.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703aa600461547837d03c5f2adfde008101a3ebb737e829e09e6b5a32d5d8272**

Documento generado en 10/05/2024 10:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00174 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo presentado por la parte demandada córrase traslado por tres (3) días a la contraparte. Por Secretaría, contabilícese los términos y una vez fenecidos ingrese nuevamente el proceso al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f41a8fa645b92f6e957cb48f4de69d0f4252b9ca2a8dbe3380eae46ebb00d9**

Documento generado en 10/05/2024 10:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 500013153003 2015 00521 00

Villavicencio (Meta), diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme la constancia secretarial que antecede, ha de decirse que quien se identifica como apoderada judicial de la parte ejecutante, insiste (pdf 033 del expediente digital) en la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. contra DUARTE HERNANDEZ JULIÁN RODRIGO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por secretaria contrólense los embargos de remanentes.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c8744085bf134f2c41828e4a879e577f5db7d4285118a8997e4c329ae587b7**

Documento generado en 10/05/2024 10:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO**

Proceso No. 500013153003 2016 00393 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del CGP, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas a derecho se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas en la suma de \$ 4.640.000.

NOTIFÍQUESE.

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4264f5d393c0ebbb51f5dd05ec1eedc565681a94abe1f362d3d1a1c9eb4d432**

Documento generado en 10/05/2024 10:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00206 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de 2024.

En atención a lo solicitado por el Fondo Nacional de Garantías – en calidad de subrogataria -, y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: declarar terminado el proceso ejecutivo sobre la suma pretendida por el subrogatorio en mención, esto es, por la suma de \$119.126.242.

SEGUNDO: No es viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes, toda vez que, todavía está pendiente el pago de las sumas de dinero pretendidas por el Banco de Bogotá S.A.

TERCERO: Por lo anterior, tampoco es viable, desglosar los documentos base de la acción. Aunado a que los mismos se allegaron por medio electrónico.

CUARTO: Por Secretaría, consúltese la existencia de títulos judiciales.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1218b3a2a87976b5d74bc33cc6e18627268b28afad6ad2bc30194a368c7bfc1**

Documento generado en 10/05/2024 10:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00132 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de 2024.

En atención a la petición allegada en escrito que antecede (pdf38), el solicitante deberá estarse a lo dispuesto en proveído de 19 de marzo hogaño (pdf35).

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4210054b6e5902e169f9e9dccc53d350b666238584d1526205808f5f2175d6**

Documento generado en 10/05/2024 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00284 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de 2024.

Téngase por agregado el despacho comisorio No. 35, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía No. 3 de esta ciudad, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096242d2ad38cfcc727e3285089688d52ef3732633fd72f8a8545056a4ec8d8f**

Documento generado en 10/05/2024 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: Expediente N° 500013103003 2024 00041 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de la apoderada del actor que antecede [fs. 07], la cual fue suscrita por la parte actora, el despacho dando aplicación al artículo 92 del C.G.P. que dispone expresamente que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”, es por lo que se **autoriza** el retiro de la demanda promovida dentro del proceso de PERTENENCIA de la referencia, sin que haya lugar a disponer levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no se decretaron.

Por otro lado, no habrá lugar a condenar en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb85161dba57aa312bbbc134a1ace8525876f5b398e0a862da49f4612357ade**

Documento generado en 10/05/2024 10:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2024 00044 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de 2024.

En atención a la comunicación remitida (PDF7) y de conformidad con lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se dispone remitir inmediatamente el proceso ejecutivo de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso de reorganización No. 2023-INS-2236, promovido por COMERCIALIZADORA DE MARCAS DEL ORIENTE S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5ea2f7b61a5924d69b0d535bfcf548fe16459d7ce55507e7c8085cda276a67**

Documento generado en 10/05/2024 10:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2024 00056 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de 2024.

En atención a que se subsanó en tiempo la demanda. Aunado a que se reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda, dentro del proceso VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA promovido por CENTRO DE NEGOCIOS S Y L S.A.S, en contra de SONIA MILENA GUZMAN CASTRO, MARIA OMAIRA PEREZ, ORFA MARGARITA ROJAS OCHOA, OSCAR CALDERON TEJEIRO, MAIRA ALEJANDRA HENAO ROMERO, LUZ ANGELA MORENO HERNANDEZ, CLAUDIA MILENA MONORY RUIZ, PEDRO LUIS GOMEZ RESTREPO, RUBIELA CIFUENTES DE MONROY, NESTOR JULIO REY HERNANDEZ, LUIS ARTURO REY HERNANDEZ, OTRANSPEL LTDA y CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

De ella y sus anexos córrase traslado a los integrantes del extremo pasivo de la litis por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del estatuto adjetivo. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, exceptuando a los demandados ORFA MARGARITA ROJAS OCHOA, CLAUDIA MILENA MONORY RUIZ y PEDRO LUIS GOMEZ RESTREPO, a los cuales se ordena por secretaría realizar su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a que el Certificado de Tradición allegado por la parte actora refleja que el folio de la matrícula inmobiliaria número 230-95854 está cerrado, no es viable el decreto de la medida cautelar solicitada.

Finalmente, se reconoce al abogado OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3955d34b44faa392a367f4a33593ebc94eaa8b865eaddce6f492cd1abf0104c**

Documento generado en 10/05/2024 10:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2024 00076 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de 2024.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **SONIA ESTHER LLINAS CUENTAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de \$179.828.935 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. M012600010002110000202544.
2. Por la suma de \$29.989.108 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal. Se le advierte al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42ea349e199c81e56d08c6ce5d8c8eced1fa94e2839c6d1936900c809eaa2fc**

Documento generado en 10/05/2024 10:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2024 00078 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de 2024.

Como quiera que, la parte demandante, ha manifestado su intención de retirar la demanda de la referencia, el despacho AUTORIZA el retiro de la misma, toda vez que se dan los presupuestos previstos en el artículo 92 del C. G. del P. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Sin condena en costas y perjuicios, toda vez que no se practicaron medidas cautelares.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26735e817ddfc374f128807d14330a5d760ae9b3285c9a6b273b375efe3bf4ee**

Documento generado en 10/05/2024 10:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>